

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: OMAR ENRIQUE ZABALETA TORO
DDO: FERNANDO RAFAEL MEDINA ARRIETA
RAD:2021-00099-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

5-NOV-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 2 NOV- 2021 DENTRO DEL HORARIO HÁBIL JUDICIAL LA PARTE DEMANDANTE REMITIO AL CORREO INSTITUCIONAL DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR EN CONTRA DEL DEMANDADA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PARTE DEMANDANTE NO INDICA EN EL ACÁPITE DE LA DEMANDA QUE EL TITULO VALOR SE ENCUENTRA EN SU PODER.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, ES UN PROCESO DE MINIMA CUANTIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO NOTIFICÓ PREVIAMENTE DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA POR SOLICITAR MEDIDA CAUTELARES.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CONSTA DE 3 FORMATOS EN PDF.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TITULO QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO ES UN ACTA DE CONCILIACIÓN SUSCRITA ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA, SIN EMBARGO NO TIENE CONSTANCIA DE HABER SIDO LA PRIMERA EN HABER SIDO EXPEDIDA.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: OMAR ENRIQUE ZABALETA TORO
DDO: FERNANDO RAFAEL MEDINA ARRIETA
RAD:2021-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 027 IV TRIMESTRE 2021

Procede el despacho a analizar la demanda incoada y en la presente se observa que el documento, que presta mérito ejecutivo es un acta de conciliación suscrita por las partes procesales ante el Comisaría de Tenerife, Magdalena, sin embargo la parte ejecutante al momento de presentar la demanda y anexar el documento de la referencia no atendió a plenitud lo establecido en el artículo 1° parágrafo 1° de la Ley 640 de 2021, que dispone:

“ ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente: 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación. 2. Identificación del Conciliador. 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia. 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación. 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARAGRAFO 1o. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”.

Conforme a lo anterior, es requisito de demanda que a la misma debe aportarse el documento que presta mérito ejecutivo, en este caso el acta de conciliación con la constancia de haber sido la primera en expedirse, lo cual no consta en la prueba documental.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda de conformidad a lo reglado en el numeral 1° y 2 del artículo 90 del C.G.P, por lo que se le concederá el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de conformidad a lo reglado en el numeral 1° y 2 del artículo 90 del C.G.P, por lo que se le concederá el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMÉS DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 086

Fecha: 9-NOV-2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA PINCÓN MAROÑAS
SECRETARIA